Tunja, octubre 30 de 2023

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Regional Boyacá
Tunja

Ref. Manifestación de disposición para celebrar el convenio

Cordial saludo.

El suscrito JUAN CARLOS CRUZ MARTÍNEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.173.554 expedida en Tunja, en su calidad de Director de la Unidad Especial de Contratación Estatal del municipio de Tunja, nombrado mediante Decreto número 0172 del 22 de marzo de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto municipal de delegación No. 0009 de enero 2 de 2023, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, manifiesto que estamos en disposición de celebrar el convenio cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre el SENA y la ALCALDIA MAYOR DE TUNJA para realizar la construcción , puesta en marcha y operación de la nueva sede del SENA en el predio conocido como "Antiguo Terminal de transporte de Tunja", y que se encuentra ubicado entre las carreras 7 y avenida oriental con calles 16 y 17, con el fin de contribuir a la promoción y fortalecimiento del talento humano del departamento de Boyacá".

Atentamente,

JUAN CARLOS CRUZ MARTÍNEZ
CC. 7.173.554 Tunja
Director Unidad Especial de Contratación Estatal

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14677149652

(415)7707212489984(8020) 000001467714965 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 1 8 0 0 8 4 6 – 1

6 DV

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social: MUNICIPIO DE TUNJA

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Boyacá 1 5

40. Ciudad/Municipio: Tunja 0 0 1

41. Dirección principal: CL 19 9 95 BRR CENTRO

42. Correo electrónico: tesoreria@tunja.gov.co

43. Código postal

44. Teléfono 1: 7 4 0 5 7 7 0

45. Teléfono 2: 3 1 2 4 4 9 2 1 5 8

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad:	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 1	2 0 0 3 0 3 3 1	9 0 0 8	2 0 1 8 0 5 0 9				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1	4	8																					

07 Retención en la fuente a título de rent

09 Retención en la fuente en el impuesto

14 Informante de exogena

48 Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO [ ]

60. No. de Folios: 6

61. Fecha 2 0 2 0 0 1 0 9

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada

984. Nombre: DIAZ PARRA HERNAN DARIO

985. Cargo: Gestor I

Fecha generacion documento PDF 21 01 2020 0 4 11 37PM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14677149652

(415)7707212489984(8020) 000001467714965 2

5. Numero de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 0 8 4 6	1	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

Características y formas de las organizaciones

62 Naturaleza	3	63 Formas asociativas		64 Entidades o instituto de derecho público de orden nacional, departamental municipal y descentralizados	3 0
65 Fondos		66 Cooperativas		67 Sociedades y organismos extranjeros	
68 Sin personería jurídica		69 Otras organizaciones no clasificadas		70 Ninguno	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71 Clase	0 7	
72 Numero	1	
73 Fecha	1 5 3 9 0 8 0 6	
74 Numero de Notaria:		
75 Entidad de registro		
76 Fecha de registro	2 0 0 3 0 3 3 1	
77 No. Matricula mercantil:		
78 Departamento	1 5	
79 Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia:		
80 Desde	1 5 3 9 0 8 0 6	
81 Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82 Nacional	1 0 0 %
83 Nacional público	1 0 0 %
84 Nacional privado	0 %
85 Extranjero	0 %
86 Extranjero público	0 %
87 Extranjero privado	0 %

Entidad de vigilancia y control

88 Entidad de vigilancia y control:
Contraloría Municipal 1 6

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Numero de Identificación Tributaria (NIT):
1			
2			
3			
4			
5			

Vinculación económica

93 Vinculación económica	94 Nombre del grupo económico y o empresarial	95. Numero de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96 DV
97 Nombre o razon social de la matriz o controlante			
170 Numero de identificación tributaria empresas en el exterior	171 País	172 Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173 Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14677149652

(415)7707212489984(8020) 000001467714965 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 0 8 4 6	1	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0

Representación

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1

1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 9 3 8 9 3 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PLNEME	GONZALEZ	LUIS	ALEJANDRO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Colombia, un compromiso que no podemos evadir

República de Colombia

Aa050380330

Ca3469054

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Notaria 2ª Círculo de Tunja

Aa050380330

ESCRITURA PUBLICA N°	TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA (3790)
FECHA DE OTORGAMIENTO:	VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS

ESPECIFICACION
POSESIÓN DE CARGO Y TOMA DE JURAMENTO
INTERVINIENTES
LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, identificado con CC No. 79.938.937 de Bogotá

FE PÚBLICA DE LA ESCRITURA 3790 DE 2019

En el MUNICIPIO DE TUNJA, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a Veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019) en la Plaza de Bolívar de Tunja, ante mi **CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO**, Notario Segundo del Círculo, Compareció: **LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, identificado con CC No. 79.938.937 de Bogotá**, mayor de edad, con domicilio en este Municipio y expuso lo siguiente: ----------

PRIMERO.- Que por votación popular adelantada el día 27 de octubre de 2019, el compareciente **LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ** fue elegido como **ALCALDE del MUNICIPIO DE TUNJA**, Departamento de Boyacá, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, según se desprende de la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 04 de noviembre de 2019, que en fotocopia autenticada se protocoliza con esta Escritura Pública.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en lo prescrito por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2 y 3, referentes a los Fines Esenciales del Estado Social de Derecho y a la Soberanía Popular, así como a lo prescrito en los artículos 314 y 315 de la misma Constitución; en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, el Decreto

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Reglamentario 2626 del mismo año y Circulares Nos. 700 y 722 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro, es su obligación y voluntad TOMAR POSESION DEL CARGO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO, la cual surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2020.----------

TERCERO.- Que en los términos y para los fines de la Ley 136 de 1994, articulo 94, su Decreto Reglamentario 2626 del mismo año y manifestando bajo la gravedad del juramento, no tener causal de inhabilidad o incompatibilidad para asumir el cargo, comparece ante el Notario Segundo del Círculo de Tunja con el fin de ser juramentado y tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, Departamento de Boyacá; procediendo el Notario a tomarle el juramento en los siguientes términos: **"Señor LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?", a lo cual respondió: "SI JURO". Acto seguido el Notario, en nombre de la República de Colombia y por mandato legal, lo declaró Posesionado como Alcalde del MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA), con efectos fiscales y legales a partir del día primero (01) de enero del año 2.020** Este Acto Solemne se realizó en presencia de los ciudadanos como testigos.----------

CUARTO.- Esta posesión surte efectos legales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2.020).----------

QUINTO.- Que para tal efecto presentó ante el despacho notarial los siguientes documentos como requisitos exigidos por la Ley, a saber: ----------

1) Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía número 79.938.937 de Bogotá.---

2) Impreso de Consulta en línea de fecha 26/12/2019 de inexistencia de Antecedentes y Requerimientos Judiciales obtenido de la Página Web de la Policía Nacional, de conformidad con la Sentencia SU-458 del 21/06/2012 de la Corte Constitucional.--------

3) Fotocopia autenticada de la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de TUNJA (BOYACA) de fecha 04 de noviembre de 2019.----------

4) Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No. 138705108 de fecha 26 de diciembre de 2019 expedido por la Procuraduría General de la Republica, sobre inexistencia de antecedentes disciplinarios----------

5) Certificado expedido por el Personero del Municipio de fecha 26 de diciembre de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2019, donde consta la inexistencia de antecedentes disciplinarios en los archivos de ese Despacho.----------

6) Certificado de Paz y Salvo con ese Municipio válido para Posesión, expedido por la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA) de fecha 26 de diciembre de 2019.----------

7) Declaración bajo juramento rendida ante Notario el 27/12/2019 sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge y de hijos no emancipados.----------

8) Declaración bajo juramento rendida ante Notario el 27/12/2019 sobre inexistencia de obligaciones o procesos de alimentos pendientes (Ley 311 de 1996). ----------

9) Declaración bajo juramento rendida ante Notario el 27/12/2019 expresando que no tiene inhabilidades o incompatibilidades para el cargo a desempeñar.----------

10) Certificación sobre Póliza de manejo No. 79-27-2003 expedida por la Aseguradora AXA – COLPATRIA SEGUROS SA de fecha 18/12/2019.----------

11) Afiliación a la EPS SANITAS formulario 122702221.----------

12) Certificado de Antecedentes Fiscales Código de Verificación No. 79938937191226112522 de fecha 26 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la República, sobre la inexistencia de antecedentes.----------

13) Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Autoridades Electas para el periodo 2020-2023, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 489 de 1998, realizado en Bogotá los días 25,26 y 27 de noviembre de 2019, con una intensidad académica de 20 horas. ----------

14) Formato Único de Hoja de Vida y Formato Único de Bienes y Rentas - Función Pública.----------

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, identificación y exactitud de los datos transcritos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente público instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Leído el presente instrumento por el compareciente, lo aprueba y firma en constancia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - Sin costo para el usuario

como aparece por ante mí, el Notario que doy fe. Derechos: $147.900 IVA 19% $28.101 Superintendencia: $6.200. F.N.N. $6.200. Papel según ley 39 de 1981. Se utilizó Papel notarial Nos.Aa060380330 Y Aa060380331. ----------

El Compareciente posesionado,

LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ
C.C No. 79.938.937 de Bogotá

El Notario Segundo,

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

PRIMERA COPIA TOMADA EN FORMA MECANICA
QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN ********
VEINTIOCHO (28) HOJAS UTILES CON DESTINO A
EL INTERESADO
(DECRETO 960 DE 1.970 ART.85)
DADA EN TRES (03) DE ENERO DE 2020

Carlos Elias Rojas Lozano
NOTARIO SEGUNDO
Notaría 2ª
Círculo de Tuja

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.938.937

FUNEME GONZALEZ
APELLIDOS

LUIS ALEJANDRO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1980

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | O- G.S. RH | M SEXO

12-NOV-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0700100-33144751-M-0079938937-20060310 03527 06069M 02 189196291

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NÚMERO 0009 DE

(02 DE ENERO DE 2023)

"Por medio del cual se delega el ejercicio de las competencias en materia contractual y ordenación del gasto"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

El Alcalde Municipal de Tunja
En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1551 de 2012, Decreto municipal No, 0001 de 02 de enero de 2023 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

2. Que, en concordancia con la disposición anterior, el Art. 315 de la Constitución Política, señala: "Son atribuciones del alcalde (...) 3ª Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

3. Que el Art. 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, señala: "El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la ley 80 de 1993.

4. Que según el numeral 9º del Art´.315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde "ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto"

5. Que el numeral 1º del Artículo 11 de la ley 80 de 1993 establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"

6. Que el Artículo 12 de la ley 80 de 1993 dispone que "los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia

para celebrar contratos y desconcentrar la realización de la actividad contractual en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo.

7. Que de acuerdo con la cláusula general de competencia en materia contractual dispuesta en el Art. 12 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el Artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de la competencia delegada, con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los trámites precontractuales y post contractuales, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal No. 0001 de 2023.

8. Que en el artículo 2° de la ley 489 de 1998 se establece que: "*Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública, se aplicarán, en lo pertinente a las entidades territoriales , sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política*"

9. Que conforme con lo señalado en el Art. 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 30 de la ley 1551 de 2012, el alcalde "*Podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo*"

10. Que en el Art. 10° de la ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación, establece que: "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determina la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"

11. Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado.

12. Que la delegación desde un punto de vista jurídica y administrativo es la modalidad de transformación de funciones administrativas en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la Ley se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia. Los elementos constitutivos de la Delegación son: i) la transferencia de funciones de un órgano a otro ii) la transferencia de funciones, se realiza por el órgano titular de la función iii) La necesidad de la existencia previa de autorización legal iv) el órgano que confiere la Delegación puede siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.

13. Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho administrativo.

14. Que se hace necesario delegar la competencia para adelantar los actos, trámites precontractuales, contractuales y post contractuales, en cualquier modalidad de selección y la suscripción de contratos y convenios, en cabeza del Director de la Unidad Especial de Contratación Estatal del Municipio de Tunja, así como también el trámite de los procesos sancionatorios de la actividad contractual del Municipio de Tunja.

15. Que existe en la estructura organizacional la Unidad Especial de Contratación Estatal, perteneciente al nivel directivo de la Administración municipal de Tunja, bajo la responsabilidad del profesional idóneo para atender la función que se delega, acorde con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 0001 de 2 de enero de 2023.

16. Que la desconcentración de los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales en cualquier modalidad de selección y la suscripción de los contratos y convenios, coadyuva a la eficiencia administrativa y a la oportuna gestión contractual.

17. Que el Señor Alcalde Municipal de Tunja, considera que a pesar de que la delegación establecida a la Unidad Especial de Contratación Estatal se requiere facultar de manera exclusiva en sus secretarios de Despacho la función de liquidar los contratos estatales que, por disposición legal exijan esta actividad, ya que, de conformidad con el Consejo de Estado, la liquidación contractual tiene la función de: "*...constituir de forma directa e inmediata vínculos jurídicos , crear obligaciones, cuya fuente mediata es el contrato estatal celebrado por las partes, así como también la de actualizar o revisar los preciso para restablecer el equilibrio económico o financiero del contrato, cuando quiera que haya lugar a ello, de conformidad con las disposiciones pertinente de la ley 80 de 1993*"

18. Por lo expuesto, siendo cada uno de los secretarios, jefes de oficina, directores, quienes tienen la obligación del seguimiento técnico y financiero de los contratos, y con el objeto de hacer más eficaz y económico los trámites administrativos liquidatarios, se requiere contar con una dinámica más ágil que permita a cada uno de los jefes del área respetiva orientar las liquidaciones de manera más precisa y ajustada a la realidad de ejecución contractual.

19. Que el Decreto 00001 de 2 de enero de 2023 "*Por el cual se determina la Estructura de la Administración central del Municipio de Tunja, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*" establece en su Art. 13: "Delegación de funciones. El alcalde podrá delegar en los secretarios de Despacho, en los Directores de los Departamentos Administrativos, en los Directores y jefes de Unidades Administrativas especiales, en los asesores de Despacho y representantes legales de las entidades descentralizadas, las diferentes funciones a su cargo, excepto aquello respecto de lo cual exista expresa prohibición legal.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGACION. Delegar la competencia para celebrar contratos y convenios, así como desconcentrar la realización de los todos los actos y trámites precontractuales, contractuales y post-contractuales, en cualquier modalidad de selección de que trata la ley 80 de 1993, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, así como los previstos en las leyes especiales, en el (la) Director (a) de la Unidad Especial de Contratación Estatal del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN: Para el desarrollo del ejercicio de las funciones y competencias delegadas a través del presente acto administrativo, actuará como delegado para la contratación el (la) Director (a) de Unidad Especial de Contratación Estatal, quien tendrá, sin perjuicio de las competencias atribuidas mediante actos administrativos existentes y concordantes las siguientes atribuciones:

a) Dirigir la realización de la totalidad de los trámites tendientes a seleccionar a los contratistas en los términos de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. En el caso de convenios o contratos con régimen legal especial se aplicará además la normatividad que regula esta clase de actos.
b) Dar apertura a procesos de contratación que así lo requieran de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, en general del Estatuto General de la contratación y Estatal y contratación de regímenes especiales.
c) La adjudicación, suscripción de contrataos y cartas de aceptación de oferta en casos de contratación de mínima cuantía, prórrogas, modificaciones y actos que expida en la ejecución de la actividad contractual.

d) La terminación del contrato (bilateral, unilateral, anticipada)
e) Presidir, adelantar, y decidir las audiencias de debido proceso para declarar la caducidad, el incumplimiento de contrato, multas, cláusula penal pecuniaria, y hacer efectivas las garantías contractuales y en general, para hacer uso de poderes excepcional o exorbitantes.
f) Tramitar la reclamación de las garantías contractuales.
g) Expedir acto administrativo de justificación de contratación directa de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.
h) Declarar desiertos los procesos de selección cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia.
i) Las demás funciones inherentes al cargo asociadas con la actividad contractual.

ARTICULO TERCERO: DELEGACIONES ESPECÍFICAS LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES Y DIRECTORES DE OFICINA: Delegar en los secretarios de Despacho, jefes y directores de oficina la función de proyectar, suscribir, y expedir la liquidación bilateral o unilateral (según sea el caso) de los contratos y convenios imputables a cada secretaria y/o que se hayan ejecutado en su respectiva dependencia, acorde con lo dispuesto en el Decreto municipal No. 0001 de 2 de enero de 2023

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. - El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga los actos administrativos que versen sobre los mismos temas y que sean contrarios a este y en particular el decreto municipal 236 de 2018, 198 de 2020, 003 de 2021 y partes pertinentes del manual de Contratación e interventoria del municipio de Tunja.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los Dos (02) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Sandra Milena Pimentel Gómez
Directora Unidad Especial Contratación Estatal

Revisó y aprobó: Fernando Morales
Director departamento Administrativo de Gestión Jurídica y Defensa Institucional

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.173.554

CRUZ MARTINEZ

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1977

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

05-FEB-1996 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0701300-00182530-M-0007173554-20091002 0016748208A 1 27674876

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Tunja, octubre 30 de 2023

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Regional Boyacá
Tunja

Ref. Certificación de inhabilidades e incompatibilidades

Cordial saludo.

El suscrito JUAN CARLOS CRUZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.554 expedida en Tunja; obrando en calidad de Director de la Unidad Especial de Contratación Estatal del municipio de Tunja-Boyacá, declaro bajo la gravedad de juramento que ni yo ni la Unidad que represento, nos encontramos incursos en ninguna de la causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en la Constitución Política, normas generales, especialmente las contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, para contratar con el estado.

Atentamente,

JUAN CARLOS CRUZ MARTÍNEZ
CC. 7.173.554 Tunja
Director Unidad Especial de Contratación Estatal

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 30 de octubre de 2023, a las 17:10:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7173554
Código de Verificación	71735542310301710 40

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 234091770

PIB
17:56:55

Bogotá DC, 30 de octubre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN CARLOS CRUZ MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7173554:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:25:28 PM horas del 30/10/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **7173554**
Apellidos y Nombres: **CRUZ MARTINEZ JUAN CARLOS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 31/10/2023 02:51:07 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **7173554 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **76924756** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

RESOLUCIÓN No. 1-02194 DE 2023

"Por la cual se justifica una contratación directa".

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 4 del Decreto 249 de 2004 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo, creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo.

Que el SENA está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país; La formación complementaria, está orientada a actualizar los conocimientos, habilidades, destrezas de las personas en oficios y ocupaciones requeridas.

Que para el SENA es importante establecer mecanismos de colaboración y cooperación con diversas entidades, en busca de unir esfuerzos y fortalezas para establecer proyectos de beneficio común y que sobre todo tengan como objetivo final el bienestar social de todos los colombianos, usando como herramientas procesos formativos diseñados conjuntamente.

Que la Alcaldía Municipal de Tunja tiene como misión asumir como su responsabilidad primigenia, la construcción de las condiciones para generar bienestar y desarrollo humano, a nivel local en su territorio y comunidad, y ejercer con eficiencia, equidad y probidad la orientación del desarrollo del municipio de Tunja, la complementación de los esfuerzos de las administraciones locales, para la asignación de los recursos productivos entre los distintos grupos de la sociedad, involucrando a la totalidad de los actores públicos, privados y comunitarios.

Que el SENA cuenta con el aval del Estado para invertir en infraestructura necesaria para mejorar el desarrollo social y técnico de los trabajadores en las diferentes regiones, a través de formación profesional integral que logra incorporarse con las metas del Gobierno Nacional, mediante el cubrimiento de las necesidades específicas de recurso humano en las empresas, por medio de diferentes modalidades de vinculación al mercado laboral.

Que mediante la formación profesional y a través de los 117 centros de formación y las 33 regionales a nivel Nacional, brinda formación titulada y complementaria, asesoría en emprendimiento y empresarismo colocando su oferta a disposición de todos los colombianos, definiendo las líneas de formación de acuerdo con las necesidades de la población, a la actividad económica y vocación productiva del territorio.

Que el SENA realiza el Reconocimiento de los Aprendizajes Previos - RAP de las personas, a través de la Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, con fundamento en el artículo 2.2.6.12.5.2 del Decreto 947 de 2022, proceso que se ejecuta con base en Normas Sectoriales de Competencia Laboral de diferentes sectores económicos, en el marco de los proyectos prioritarios del Gobierno Nacional. Este proceso es inclusivo para todo tipo de población a nivel nacional.

RESOLUCIÓN No. 1-02194 DE 2023

"Por la cual se justifica una contratación directa".

Que la Constitución Política de Colombia, en el articulo 2, señala como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala lo siguiente: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el artículo 95 de la Ley 489, establece lo siguiente: "…Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro", esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que en desarrollo de estos principios de coordinación y colaboración previsto en la Constitución Política y en la Ley, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Alcaldía Municipal de Tunja han determinado la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo, con el fin de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre el SENA y la Alcaldía para realizar la construcción, puesta en marcha y operación de la nueva sede del SENA en el predio conocido como "antiguo terminal de transporte de Tunja", y que se encuentra ubicado entre las carreras 7 y avenida oriental con calles 16 y 17, con el fin de contribuir a la promoción y fortalecimiento del talento humano del departamento de Boyacá."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto", y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., respecto de la celebración de convenios interadministrativos, establece lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente Decreto."

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 indica que: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El

presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que el numeral 4° del artículo 4° del Decreto 249 de 2004 dispone como función del Director General: "Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, los convenios de cooperación técnica nacional e internacional, contratar expertos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos o experiencia se requiera para adelantar programas o proyectos institucionales, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes".

Que la Dirección Administrativa y Financiera, propuso los estudios previos para la elaboración de un convenio marco interadministrativo, y en ellos se justifica la conveniencia y oportunidad de suscribirlo con el objeto indicado.

Que la suscripción de este convenio no genera afectación presupuestal, de acuerdo con los estudios previos.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA realizará la publicación de los estudios previos y el convenio respectivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar justificada la celebración directa de un convenio interadministrativo entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y la Alcaldía Mayor de Tunja, de conformidad con lo establecido en los estudios previos elaborados por la Dirección Administrativa y Financiera, cuyo objeto consistirá en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre el SENA y la Alcaldía para realizar la construcción, puesta en marcha y operación de la nueva sede del SENA en el predio conocido como "antiguo terminal de transporte de Tunja", y que se encuentra ubicado entre las carreras 7 y avenida oriental con calles 16 y 17, con el fin de contribuir a la promoción y fortalecimiento del talento humano del departamento de Boyacá."

De conformidad con lo establecido en los estudios previos, el convenio no genera erogación presupuestal para las partes.

Artículo 2º. Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 3º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no proceden recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 OCT 2023

RESOLUCIÓN No. 1-02194 DE 2023

"Por la cual se justifica una contratación directa".

Firmado digitalmente por JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Director General

Aprobó: Diana Gisela Jimenez Cuervo – Directora Administrativa y Financiera
Aprobó: David Enrique Garzón García - Asesor Despacho Dirección General
Aprobó: Manuel Fernando Cruz Avendaño - Asesor Despacho Dirección General
Revisó: Laura Cecilia Camargo Vargas, Coordinación Grupo de Construcciones Dirección Administrativa y Financiera
Proyectó: Martín Zuleta – Arquitecto Contratista Grupo de Construcciones Dirección Administrativa y Financiera
Proyectó: Juan Camilo Vanegas - Abogado Contratista Grupo de Construcciones Dirección Administrativa y Financiera
Proyectó: Jairo Alejandro Ávila - Arquitecto Contratista Grupo de Construcciones Dirección Administrativa y Financiera